

# LEY DEPARTAMENTAL Nº 70 LEY DEPARTAMENTAL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2013

#### RUBÉN COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

#### **DECRETA:**

# LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS AL "PLAN MISIONES"

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente ley tiene por objeto:

- I. Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la transferencia público privada de recursos económicos por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 3.333.072,00), con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para la gestión 2013 a favor de la Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos "PLAN MISIONES", para la ejecución y seguimiento del "Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos". El monto expresado en este párrafo se puede disgregar de la siguiente manera:
- a) Aporte del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz cuyo monto asciende a DOS MILLONES DE BOLIVIANOS 00/100) (Bs. 2.000.000,00.-).
- b) Aporte de La Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS 00/100 (Bs. 1.333.072,00.-).
- II. Los recursos económicos detallados en el parágrafo I del presente Artículo, corresponden a recursos del Gobierno Autónomo Departamental y a las correspondientes contrapartes acordadas con la cooperación internacional para el financiamiento del "Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos"; recursos que serán transferidos una vez se encuentren formalmente inscritos en el Presupuesto Institucional de la Gestión 2013.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley, tiene como marco normativo y competencial los Artículos 272, 277 y, las competencias exclusivas establecidas para el Gobierno Autónomo Departamental en el artículo 300 parágrafo I numerales 26 y 27 de la Constitución Política del Estado relativas a la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; así como los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes al ámbito de sus competencias; que a su vez son concordantes con la competencia referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental establecida en el numeral 19 del mismo artículo; Artículos 103, parágrafos I y III; Artículo 110, parágrafo II, numeral 2; y Artículo 115, parágrafo II de la Ley N° 031 Ma rco de Autonomías y Descentralización; así como las disposiciones relacionadas a la presente Ley detalladas en la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado gestión 2013 y demás normativa vigente.

## CAPÍTULO II TRANSFERENCIA DE RECURSOS

### **ARTÍCULO 3 (CONVENIOS).**

I. Las transferencias de recursos a la Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – "PLAN MISIONES" para la ejecución del Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos, que hayan sido previstos en el presupuesto anual institucional debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa



Departamental, se concretarán por el Ejecutivo Departamental a través de un convenio interinstitucional, determinando el objeto de dichas transferencias, la entidad beneficiaria y ejecutora, el monto de los recursos a ser transferidos, así como los mecanismos para la ejecución, el seguimiento y la fiscalización de los mismos.

- **II.** Para la firma del convenio respectivo deberá realizarse las correspondientes verificaciones y contar previamente con los informes legales, presupuestarios y técnicos debidamente fundamentados.
- III. El Convenio para el financiamiento del Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos, será firmado por el Gobernador del Departamento o quien éste delegue, el o los representantes legales de la entidad beneficiaria y ejecutora, así como el o los representantes de cualquier otra entidad pública o privada, departamental, nacional o internacional en caso de existir cofinanciamiento con otras instancias.

ARTÍCULO 4 (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD). La Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – "PLAN MISIONES", entidad ejecutora con quien se firmará el respectivo convenio para desarrollar del Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos, deberá cumplir con los requisitos determinados por nuestro ordenamiento jurídico vigente para el acceso a las transferencias públicas.

## CAPÍTULO III DEL PROGRAMA BENEFICIARIO Y DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

# ARTÍCULO 5 (CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA).

- I. El Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos deberá valorizar, conservar y rehabilitar el Patrimonio Misional Chiquitano para contribuir a mejorar las condiciones de vida con un sentido integral, para beneficios de todos, en cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de patrimonio y cultura que se hayan suscrito por el Estado de Bolivia.
- II. La Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos "PLAN MISIONES" deberá llevar a cabo las acciones necesarias y tomar las medidas pertinentes para la adecuada ejecución y el cumplimiento de los objetivos del programa objeto de la transferencia; así mismo, deberá realizar reportes de la ejecución física y financiera, remitiéndolos a las instancias técnicas del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 6 (FACULTADES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL). El Ejecutivo Departamental se encuentra facultado para determinar los montos máximos y mínimos asignables para el Programa Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos; así como para definir las características técnicas, los métodos de seguimiento y fiscalización a su ejecución, y otros aspectos técnicos para su inmediata implementación.

**ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO).** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de sus Secretarías y dependencias pertinentes.

# **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La presente ley será reglamentada mediante Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece años.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, María Lilian Justiniano Pinto.



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA